

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TUDELA UNO

C/ Frauca, 3, 31500 Tudela, Navarra

Tel: 948 82 74 00/ Fax: 948 82 21 04

MARÍA-ESTHER RAMOS ALCÁZAR, Registradora de este Registro de la Propiedad, previo examen y calificación del precedente documento, asiento de presentación número 371 del Diario 150, he procedido a expedir con fecha de hoy, la certificación solicitada, al tomo 3.299 del Archivo, libro 904 de TUDELA, folio 62, de la finca número 4717, CRU 31018000165568, con los efectos y bajo la protección indicada en el artículo 1 de la Ley Hipotecaria.

Nº Ar.: 1,2,3,4

Base fiscal

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 23101823672EF28B

Texto Certificación

MARÍA-ESTHER RAMOS ALCÁZAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TUDELA-UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en mandamiento expedido el 06/07/2023, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de Tudela, en procedimiento de ejecución hipotecaria número 133/2023, que se ha presentado al Diario 150, asiento 371, he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro de mi cargo y del examen practicados **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **4717** inscrita al folio 189 del Tomo: 2822, Libro: 657 de **Tudela**, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 31018000165568, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- Vivienda en Tudela, calle la Higuera, número siete. Polígono 5, parcela 863. Consta lo edificado de: Planta baja, integrada por local comercial, dos baños, distribuidor y escalera de acceso a las plantas superiores. En total esta planta ocupa una superficie construida de treinta y nueve metros y noventa y cinco decímetros cuadrados y útil de treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. Planta primera, destinada a zona de día, integrada por un baño, escalera, recibidor, cocina y cuarto de estar. En total esta planta ocupa una superficie construida de ochenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados y útil de sesenta y tres metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Y planta segunda, destinada a zona de noche, distribuida en escalera, recibidor, tres dormitorios, un baño y cuarto de estar. Esta planta ocupa en total una superficie construida de ochenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados y útil de sesenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados. La edificación se halla rematada por una cubierta a dos aguas. En total ocupa una superficie construida de doscientos cuatro metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, y útil de ciento cincuenta y siete metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, número diecinueve y veintiuno de la calle San Julián, parcelas 864 y 862, respectivamente; izquierda, número cinco de la calle La Higuera, parcela 861, y en planta baja linda con local de Ramón Rivas Ramos; y fondo, número veintiuno de la calle San Julián, parcela 862.

---Calificada definitivamente como V.P.O., el 8 de septiembre de 2.005, en expediente número 31/P-0337/04, con las limitaciones de la L.F. 8/04.

Referencia Catastral: NO CONSTA

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don **MOHAMED OBAID NASIR** con D.N.I. 78.747.833-L, -antes con NIE. número X0251555G-, titular, con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca, por título de compraventa en virtud de escritura autorizada el día siete de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, por el Notario de Tudela, Don Francisco Rodríguez Boix, causando la inscripción 8ª de fecha quince de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, al folio 188, del libro 657, tomo 2.822 del Archivo y posterior declaración de obra nueva en virtud de escritura autorizada el día ocho de octubre del año dos mil cuatro, por el Notario de Tudela, Don Luis-Ignacio Leach Ros, causando la inscripción 9ª de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, al folio 189, del libro 657, tomo 2.822 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas, afecciones y limitaciones:

---**HIPOTECA** a favor de LM IV B SV, que se halla VIGENTE Y SIN CANCELAR, constituida inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA por la inscripción décima, que es del tenor siguiente: "URBANA.- Vivienda EN CONSTRUCCIÓN por REHABILITACIÓN descrita en el asiento anterior. CARGAS: -----. Don Mohamed Obaid Nasir, adquirió esta finca por compra en estado de soltero y posterior declaración de obra nueva, según las inscripciones octava y novena, respectivamente. Por escritura otorgada Tudela, el ocho de Octubre de dos mil cuatro,



ante el Notario de la misma Don Luis Ignacio Leach Ros, dicho Don Mohamed Obaid Nasir, con el consentimiento de su esposa Doña Asya Abed Ali Thamer Al Hamashi, ambos mayores de edad, casados en régimen legal de comunidad de bienes, ... él de nacionalidad española y con D.N.I./N.I.F. 78.747.833-L, y ella de nacionalidad iraquí y con tarjeta de residencia X2872059A, constituye hipoteca sobre esta finca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, ... que acepta representada por Don Francisco Javier Moreno Aragón, con D.N.I./N.I.F. 16.018.354-G, en virtud de poder que le fue conferido el 2 de Agosto de 2.002, ante el Notario de Zaragoza Don José Andrés García Lejarreta, que produjo la inscripción 4.440ª de su hoja mercantil; en garantía de un préstamo concedido al citado Don Mohamed Obaid Nasir, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, al amparo de las normas que rigen la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y, en especial, en la Ley Foral 8/2.004, Decreto Foral 276/01, de 1 de Octubre, por el que se regulan las Medidas de Financiación y Apoyo de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda, fomento de la edificación residencial, inspección y control, modificado por los Decretos Forales 204/2.002 y 67/2.003, así como el Convenio suscrito por esta Institución con el Gobierno de Navarra el 8 de Enero de 1.998. Las partes hacen constar que la normativa sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, vigente en su momento, será de aplicación al contrato que se inscribe. La parte prestataria se obliga a invertir el capital del préstamo en la rehabilitación de la vivienda que constituye esta finca, conforme al proyecto técnico presentado. La parte prestataria se compromete a entregar el proyecto y documentos correspondientes a la Caja, siempre que ésta lo requiera, durante la existencia del préstamo objeto de inscripción. El principal del préstamo se entregará a la parte prestataria por plazos y según el estado de las obras. El primer plazo, de dieciocho mil euros, se hace en efectivo por el representante de la Caja a la parte prestataria por medio de carta de abono en la cuenta corriente número 20/859406150330106088, de la oficina de la Caja, de cuya cuenta es titular la parte prestataria. Las entregas sucesivas se realizarán en virtud de certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto director de las obras y visadas por el que la Caja designe, mediante actas notariales. Ejecutado totalmente el proyecto, recibirá la parte prestataria el resto del capital del préstamo mediante acta notarial en la que se harán constar las anteriores entregas. No obstante, la Caja podrá retener un quince por ciento del importe del préstamo hasta que se acredite la Calificación Definitiva de Rehabilitación, y el otorgamiento e inscripción registral tanto del Acta Notarial de Fin de Obra como de las escrituras públicas de compraventa o de adjudicación. AMORTIZACIÓN. La parte prestataria se obliga, a la devolución de este préstamo antes del día 30 de Octubre de 2.021, de la siguiente forma: Durante el periodo de carencia, es decir, hasta el día 31 de Octubre de 2.006, veinticuatro meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, la parte prestataria satisfará por meses vencidos, los intereses que correspondan, sin amortizar el capital. En el supuesto de que la parte prestataria hubiese solicitado y obtenido de la administración la prórroga del plazo de carencia, de conformidad con lo establecido en el citado convenio de colaboración suscrito por esta institución con el Gobierno de Navarra, se procederá a otorgar escritura de modificación en la que se recoja dicha prórroga, lo que en el caso de no modificarse el plazo de amortización, supondrá la prórroga del fin de vida del préstamo, en todo caso estas modificaciones se deberán ajustar a las normas que regulen este tipo de financiación, siendo los gastos a cargo de la parte prestataria. En todo caso, el periodo de carencia de amortización finalizará en el momento de haberse obtenido la calificación definitiva o haberse dispuesto la totalidad del préstamo. Finalizado el periodo de carencia, según lo pactado en la escritura objeto de este asiento, la parte prestataria se obliga, a la devolución del capital del préstamo, durante los restantes quince años, mediante el pago de ciento ochenta cuotas sucesivas mixtas y mensuales, comprensivas de amortización de capital e intereses iguales cada año, calculadas según el sistema denominado "francés", al tipo de interés que corresponda en ese momento de acuerdo con lo establecido en la cláusula financiera tercera de la escritura que se inscribe, correspondiendo realizar la primera el día 30 de Noviembre de 2.006, salvo que de conformidad con lo pactado finalice antes el periodo de carencia. El importe de dichas cuotas tanto en la parte de capital como de los intereses variará con las revisiones de los tipos de interés pactados en la cláusula financiera tercera de la escritura objeto de este asiento, redactada según dicha escritura de aplicación a estos préstamos de financiación cualificada. DESCALIFICACIÓN. La presente financiación se concede por la Caja en consideración



al hecho de que se promociona la rehabilitación de viviendas sujetas a un régimen normativo particular. Por ello y en caso de que se alterara la finalidad de la inversión, de que se incumpliesen los requisitos establecidos en su normativa particular, de que no se obtuviese para las viviendas hipotecadas la Calificación Definitiva de Rehabilitación, o de que el Gobierno de Navarra no reconociera con carácter definitivo las condiciones especiales de financiación para rehabilitación de viviendas, el préstamo que ahora se formaliza se entenderá que tiene la consideración de libre desde su formalización y con efectos retroactivos, pasando a ser los vencimientos mensuales el último día de cada mes y en cuanto al interés ser el pactado en la cláusula financiera tercera-bis de la escritura que se inscribe. El pago se realizará mediante cuotas mixtas mensuales, comprensivas de amortización de capital e intereses devengados. Cuando el préstamo pase a tener la consideración de libre, las cuotas de amortización que corresponderá pagar en los sucesivos vencimientos mensuales hasta la fecha de cancelación del préstamo, se calcularán mediante el "sistema francés de amortización", utilizando el tipo de interés aplicable en ese momento. Las posibles variaciones del tipo nominal de interés no afectarán al importe de las cuotas de amortización del capital, modificándose únicamente el importe de los intereses y por tanto, la cuota o total a pagar en los sucesivos vencimientos. Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital de este préstamo en una solución o en varias, no menores de un cinco por ciento del capital prestado, en la fecha de los vencimientos mensuales. INTERESES ORDINARIOS. De conformidad con las normas que regulan este tipo de financiación, la cantidad prestada devengará, durante el primer año, el intereses de dos enteros y quinientas veintitrés milésimas por ciento nominal anual, que está sujeto a las revisiones anuales que se establecen en el Decreto Foral 276/01 o en las normas que lo sustituyan. El citado tipo de interés efectivo máximo del primer año se ha fijado de acuerdo con el artículo 128 del mencionado Decreto Foral, y será el resultando del mensual de la siguiente fórmula: el ochenta por ciento del promedio de los seis últimos meses conocidos del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito, elaborado y publicado por el Banco de España, ponderando el doble el valor correspondiente a los dos últimos de entre dichos meses, en el caso de que este tipo de referencia obtenido sea inferior al dato de referencia interbancaria a un año más veinticinco centésimas de punto, que elabora y publica el banco de España en los términos contenidos en la circular 7/1.999 de 29 de Junio. Si el citado tipo de referencia fuera superior al dato de la referencia interbancaria a un año más veinticinco centésimas de punto, se aplicará este último tipo de referencia interbancaria a un año más veinticinco centésimas de punto. Para el cálculo de este tipo de interés se tienen en cuenta los datos elaborados y publicados por el Banco de España para el mes inmediatamente anterior al de la fecha de formalización del préstamo. El tipo de interés inicial anteriormente indicado se revisará anualmente de acuerdo con la normativa específica para este tipo de operaciones y la aplicación de dicho tipo de interés resultante se efectuará tanto en el periodo de interés inicial como en las revisiones, sin perjuicio de que, acreditado suficientemente a satisfacción de la Caja, el derecho de subsidiación que le corresponda según comunicación del organismo administrativo competente, y siempre que el tipo de interés subsidiado sea inferior al tipo vigente de Convenio. La Caja efectuará los cargos necesarios al Gobierno de Navarra con el fin de adecuar el tipo de interés a percibir al adquirente conforme a las condiciones particulares que resulten aplicables, satisfaciendo éste directamente a la Caja sólo la parte de intereses que correspondan deducida la subsidiación. La Caja en los recibos que emita indicará de forma separada la parte de intereses satisfechos por el prestatario y la parte de intereses subsidiados. La subsidiación de estos préstamos calificados concedidos, a los adquirentes de viviendas de protección oficial en Régimen General, que se aplicarán cuando proceda en relación al tipo de interés vigente, se adecuará a lo establecido por el Gobierno de Navarra en el artículo 63 del Decreto Foral 276/2.001, de 1 de Noviembre, y al contenido de la Resolución Administrativa en la que se reconozca el derecho al adquirente. Los tipos de interés subsidiados podrán ser los siguientes: Menor de dos veces y media SMI, el tipo subsidiado será el cinco por ciento efectivo. Menos de tres veces y media SMI, el tipo subsidiado será el siete por ciento efectivo. Menor que cuatro veces y media SMI el tipo subsidiado será el nueve por ciento efectivo. En los supuestos en los que les sea reconocida la subsidiación, la parte prestataria abonará a la Caja los importes que se señalen en las tablas de pagos que se elaborarán según se establece en la cláusula financiera segunda. La subsidiación se concederá por un periodo de cinco años, o el que fije



la Administración y podrá ser ampliada por periodos de la misma duración en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa que rige las actuaciones de financiación de viviendas protegidas, en la Comunidad Foral de Navarra, sin que en ningún caso la suma de periodos subsidiados exceda del plazo de amortización del préstamo. Las prórrogas de dicha subsidiación están supeditadas al reconocimiento por parte de la Administración competente del derecho a la misma, previa acreditación por el beneficiario, dentro del quinto año a partir de la fecha de efectividad de la misma, de la persistencia de las condiciones que le hacen acreedor a dicha ayuda económica. En todo caso la Caja deberá tener conocimiento del acto administrativo por el que se reconozca o renueve este derecho. Las modificaciones en niveles de ingresos que supusieran cambio de tramo, determinarán la aplicación de la subsidiación correspondiente al tramo de ingresos en el que quede comprendido el solicitante de la ayuda, siempre que en todo caso, sus ingresos ponderados modificados no excedan de los niveles de ingresos fijados por la Administración. La no ampliación o renovación de la subsidiación al periodo siguiente determinará la interrupción de aquélla para el resto de la vigencia del préstamo. En el caso de cesar el derecho a la citada subsidiación, el tipo de interés que corresponda de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe. Dichas subsidiaciones dejarán de prestarse en caso de que se produzca el vencimiento anticipado del préstamo, por alguna de las causas que se relacionan en la cláusula financiera sexta bis de dicha escritura, en cuyos supuestos, la Caja podrá reclamar de la parte prestataria para su reintegro al Gobierno de Navarra, el importe total de las cantidades subsidiadas, viniendo obligado además el deudor, al pago de las cuotas totales de amortización e intereses. En caso de descalificación, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de este tipo de préstamo, a los que se ha hecho referencia en la cláusula segunda financiera, y sin perjuicio de la devolución de las subsidiaciones en los casos que proceda, el préstamo pasará a tener la consideración de libre según lo pactado en la citada cláusula, pasando a devengar el tipo de interés ordinario en la forma expresada en la cláusula financiera tercera y tercera bis de la escritura, desde su formalización y con efectos retroactivos. La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos. El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe integro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días.

TIPO DE INTERÉS VARIABLE. Finalizado el periodo del tipo inicial fijado anteriormente, el tipo de interés efectivo anual se revisará cada año, hasta la amortización final del préstamo, y el tipo que se aplicará cada uno de estos años sucesivos será el obtenido de aplicar la siguiente forma: El noventa por ciento del promedio de los seis últimos meses conocidos del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito, elaborado y publicado por el Banco de España, ponderando el doble el valor correspondiente a los dos últimos de entre dichos meses, en el caso de que este tipo de referencia obtenido esté comprendido entre el tipo de referencia interbancaria a un año más cero veinticinco puntos y dato de referencia interbancaria a un año más un punto. Si el citado tipo de referencia fuera inferior al dato de la referencia interbancaria a un año más cero veinticinco puntos, se aplicará este último tipo de referencia a un año más cero veinticinco puntos. Si el citado tipo de referencia calculado fuera superior al dato de la referencia interbancaria a un año más un punto, se aplicará este último tipo de referencia interbancaria a un año más un punto. Tanto para el cálculo de los intereses del periodo inicial, como para los que sean de aplicación en las revisiones anuales, se tomarán como base los datos publicados por el Banco de España en el mes anterior al de la fecha de revisión. Y se tomarán siempre tres decimales a la hora de calcular el tipo de interés efectivo revisado tanto en los datos originales publicados por el Banco de España como en el resultado final. Estos tipos se comunicarán a los interesados una vez tan pronto como sean conocidos, por cualquier método admitido por la práctica bancaria, sin perjuicio de la difusión de los mismos que en los medios de comunicación regionales, se lleve a cabo por parte de las entidades financieras o del Gobierno de Navarra.

DESCALIFICACIÓN. Producida la descalificación por incumplimiento de los requisitos establecidos para estos préstamos, según se ha indicado anteriormente, el préstamo devengará, por periodos semestrales, el interés variable al alza o a la baja, que



resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en un punto, a un tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales, el denominado "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E. El tipo resultante que se aplicará como tipo nominal, será el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, es decir, para los préstamos cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el B.O.E. del mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, el último tipo aplicado durante el semestre anterior a cesar su publicación, permaneciendo éste como tipo fijo durante toda la vida del préstamo.

INTERESES DE DEMORA. La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la Caja un interés del diecinueve por ciento nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA. Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital, y podrá la Caja reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos:

1. Falta de pago de cualquiera de los Vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado.
3. Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía.
6. Cuando el deudor o propietario de la finca hipotecada, dentro de los seis días de ser requerido, no presente documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendio, el edificio hipotecado y de estar al corriente de pago de las contribuciones y primas de seguro de la finca objeto de garantía.
7. Cuando, habiendo enajenado voluntariamente el deudor la garantía hipotecaria, no asuma el comprador las obligaciones personales que aquél contrae o se niegue hacerlo después de seis días de ser requerido en cualquier forma. En caso de asunción de deuda por el nuevo dueño, podrá la Caja consentir la subrogación y liberar al anterior deudor.
8. Cuando se suspenda total o parcialmente la inscripción de esta hipoteca en el Registro de la Propiedad.
11. Por incumplimiento del régimen normativo que regula la finalidad de esta clase de préstamos, y en especial en caso de descalificación de la vivienda hipotecada o de la no obtención para la misma de la Calificación Definitiva; o en el supuesto del préstamo que corresponda a una vivienda, cuyo titular tenga ingresos que excedan de los límites fijados por la Administración, viniendo obligado el adquirente a la devolución, en su caso, de las cantidades dispuestas con los intereses correspondientes.
12. En caso de que el préstamo pasara a tener la consideración de libre, al tipo de interés variable indicado, cuando la parte prestataria, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior.
- 13.- Por incumplimiento de las limitaciones a la facultad de disposición de las viviendas protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 Ley 8/04 y el artículo 12 D.F. 276/01.
15. Cuando a pesar del cumplimiento de las obligaciones anteriores, transcurra el plazo de seis meses a contar de la fecha de formalización, sin que se haya efectuado entrega de capital, o más de cuatro meses entre las restantes disposiciones de capital por la parte prestataria. Todo ello salvo que medie justa causa, no imputable a la voluntad de prestatario. Se señala como lugar de pago y cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, el domicilio social de la Caja en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2, o de cualquiera de sus sucursales. Para el caso de que la Caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. La hipoteca se constituye sin perjuicio de la responsabilidad personal contraída por Don Mohamed Obaid Nasir, y en garantía de las obligaciones que contrae en la escritura que se inscribe, por cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos del capital de este préstamo; sus intereses remuneratorios de tres años que a los solos efectos hipotecarios se fija en el tipo de interés del siete por ciento nominal anual como máximo, hasta el límite de once mil ciento ochenta y dos euros con veinte céntimos; por la cantidad, como máximo, de diez mil ciento diecisiete euros con veintitres céntimos en concepto de intereses de mora, y por ocho mil quinientos treinta y siete euros con ochenta y dos céntimos para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura objeto de inscripción. La hipoteca se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresados en el artículo 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y



a los edificios construidos o que se construyan en la finca hipotecada por el deudor o hipotecante. La parte prestataria queda obligada a conservar la finca hipotecada y a hacer en la misma las reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que sus productos no disminuyan. Si la parte prestataria no cumpliese, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fuese firme la providencia del Juzgado, obtenida conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Hipotecaria, podrá la Caja hacer lo ordenado por el Juzgado a costa del deudor. La Caja se reserva el derecho de hacer inspeccionar la finca hipotecada siempre que lo juzgue oportuno. La parte prestataria se obliga a tener asegurado de incendios lo hipotecado por todo el tiempo de duración del contrato objeto de inscripción por cantidad no inferior a ciento ochenta y tres mil setecientos cinco euros. Y notificará a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110, número 2º de la Ley Hipotecaria. La parte prestataria declara que la finca que se hipoteca se encuentra libre de arrendamientos y se obliga a no celebrar contrato de arrendamiento alguno sin consentimiento escrito de la Caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la Caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeuda. BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. Se fija como domicilio de la parte deudora para notificaciones, citaciones y requerimientos, el de Tudela, calle La Higuera, número 7. Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de ciento ochenta y tres mil setecientos cinco euros, para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieren de celebrarse. Concede la parte prestataria a la Caja, la administración y posesión interina de la finca hipotecada para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La Caja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del contrato que se inscribe, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza del contrato que se inscribe la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a, los que hace referencia el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, la Caja podrá determinar la cantidad líquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la Caja podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario, con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la finca hipotecada en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el mencionado en dicho procedimiento de apremio. Y para este supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca hipotecada, a la propia Caja acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. Todos los gastos y tributos de cualquier clase y naturaleza que se deriven de esta venta, salvo que por Ley imperativa correspondan a la Caja, serán de cuenta de la parte prestataria. En su virtud inscribo el derecho real de hipoteca sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, en los términos relacionados. Resulta de la escritura citada cuya primera copia, en la que se insertan cláusulas del poder indicado, se presentó a las once horas y cuarenta minutos del 22 de octubre de 2.004, asiento 803 del Diario 124. Autoliquidado Impuesto. Tudela, diez de diciembre de dos mil cuatro."

El citado derecho real de hipoteca fue **novado** por la inscripción undécima, que es del siguiente tenor: "Modificado y ampliado el préstamo hipotecario que grava esta finca, objeto de la precedente inscripción, en virtud de escritura otorgada el veinticinco de Abril de dos mil ocho, ante el Notario de Tudela Don Luis Ignacio Leach Ros, en la que la entidad acreedora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por Don Javier González Moreno, DNI. 72781876D, en virtud



de poder que le fue conferido el 23 de Junio de 2.006, ante el Notario de Zaragoza Don José-Manuel Enciso Sánchez, que originó la inscripción 6.566ª de su hoja mercantil, en unión de la parte prestataria Don Mohamed Obaid Nasir, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen de comunidad de bienes con Doña Asya Abed Ali Thamer Al Hamashi, ... con N.I.F. 78747833L, modifican la hipoteca en los términos siguientes: Ambas partes convienen en ampliar el préstamo, en la cuantía de quince mil euros. En consecuencia después de la ampliación, el total préstamo concedido asciende a la cantidad de sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho euros y cincuenta y siete céntimos. La parte prestataria recibe la cantidad de quince mil euros, mediante abono en su cuenta 20859406150330106088, abierta a nombre de la parte prestataria en la Oficina de Tudela de Ibercaja, entregado a la fecha de la escritura objeto de inscripción. Ambas partes convienen en modificar el plazo inicialmente previsto para la devolución del capital prestado, ampliando su duración, en virtud de la cual la parte prestataria queda obligada a la devolución del préstamo, antes del día 30 de Abril de 2.028, juntamente con el pago de los intereses pactados, de la siguiente forma: El último día del mes, en que se formalice el préstamo, se obligan a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de la vida del préstamo satisfará doscientas cuarenta cuotas mixtas mensuales comprensivas de capital e intereses, calculado el importe de la amortización de capital según la fórmula que se incluye en la escritura que se inscribe en esta misma cláusula, al tipo de interés fijo inicial pactado para el período de amortización, correspondiendo realizar la primera el treinta y uno de Mayo de dos mil ocho. Los importes correspondientes a la amortización de capital, calculadas como se ha indicado, no sufrirán modificación durante la vida del préstamo, salvo en el supuesto de amortización anticipada. Las cuotas mixtas comprensivas de capital e intereses variarán con las sucesivas revisiones del tipo de interés. No obstante lo pactado anteriormente, la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y éste es el sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizara anticipadamente el último día practicable del mes/trimestre/semestre, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes/trimestre/semestre, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el sistema francés de amortización, aplicando la formula que se indica en la escritura objeto de este asiento. Las cantidades recibidas se imputarán, primero, al pago de intereses del capital del préstamo, segundo, al pago de intereses causados por la mora del deudor, tercero, al reintegro de costas y gastos, y finalmente, a la amortización del capital. Reembolso anticipado. Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital del préstamo en una solución o en varias, no menores a un cinco por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: 1.- Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés inicial, con la duración inicial y un nuevo límite de cálculo. 2.- Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo. 3.- Seguir pagando intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. En estos supuesto se devengarán las comisiones que se establecen en la cláusula cuarta de la escritura que se inscribe. Tercera. Intereses ordinarios. Como consecuencia de la novación se sustituye lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario por lo siguiente: 3.a) la cantidad prestada devengará el interés fijo del cinco enteros setenta y cinco centésimas por ciento nominal anual, hasta el 31 de Octubre de dos mil ocho, o hasta que se produzca la subrogación. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará periodos de interés variables en la forma expresada en la cláusula financiera tercera bis de la escritura que se inscribe. 3.b.- La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado



en la cláusula financiera segunda de la escritura que se inscribe, en los mismos casos y condiciones que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. 3.c.- El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. 3.d.- En el supuesto que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura objeto de inscripción, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. Tercera bis.- Tipo de interés variable. A partir de la fecha indicada en la cláusula tercera financiera de la escritura que se inscribe, el préstamo devengará por periodos anuales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en uno coma veinticinco puntos, a un tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos anuales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación EURIBOR, que hayan sido publicados en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación anual del tipo de interés publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el Boletín Oficial del Estado del mes de Enero y así sucesivamente. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por periodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en cero puntos, al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales, el denominado "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el Boletín Oficial del Estado y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula que se indica en la escritura objeto de inscripción. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. A los efectos oportunos, se hace constar que los tipos de referencia EURIBOR e IRPH anteriormente citados se publican todos los meses en el Boletín Oficial del Estado por Resolución del Banco de España, como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. Gastos a cargo de la parte prestataria: Serán de cuenta de la parte prestataria, todos los gastos especificados en la escritura de constitución de hipoteca, y los que se deriven de la escritura objeto de inscripción. Comisiones: Del mismo modo, como consecuencia de la ampliación del importe del préstamo, se pacta una comisión de apertura del uno por ciento, sobre el principal ampliado del préstamo, a satisfacer a la firma de la escritura objeto de inscripción y por una sola vez, que asciende a la cantidad de ciento cincuenta euros. Como consecuencia de la ampliación de préstamo solicitada por el titular del préstamo hipotecario y con el consentimiento de su esposa Doña Asya Abed Thamer Al Hamashi, de la misma vecindad y domicilio que su esposo y con tarjeta de residencia, número X2872059A, amplían la **responsabilidad hipotecaria** de la finca de este número, que queda respondiendo de sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho euros y cincuenta y siete céntimos, de capital de préstamo; tres años de intereses remuneratorios, que a los solos efectos hipotecarios, se pacta tomando como tipo de interés el siete por ciento, que ascienden a catorce mil trescientos treinta y dos euros y veinte céntimos. Doce mil novecientos sesenta y siete euros y veintidós céntimos, como máximo, que corresponde a un año de interés al tipo pactado y por diez mil novecientos cuarenta y dos euros y treinta y tres céntimos más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades. El valor actualizado de **tasación** de la finca hipotecada objeto de la ampliación, a efectos



de subasta, queda establecido en la cantidad de doscientos seis mil quinientos treinta y cinco euros, quedando obligada la parte prestataria a mantenerla asegurada del riesgo de incendios por todo el tiempo de duración del contrato objeto de inscripción y por una cantidad no inferior a ciento cincuenta y ocho mil ochocientos dieciseis euros y cincuenta y cinco céntimos. En su virtud inscribo la ampliación y modificación de hipoteca, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, en los términos relacionados. Resulta de la escritura citada, cuya primera copia, se presentó a las trece horas y cincuenta y tres minutos del veinticinco de Abril de dos mil ocho, asiento 2033 del Diario 132. Autoliquidado Impuesto. Tudela, cinco de Junio de dos mil ocho.-"

El referido derecho real de hipoteca, fue **TRASPASADO** a favor de IBERCAJA BANCO, S.A por la inscripción duodécima, que es del tenor siguiente: "Derecho real de hipoteca constituido a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por la inscripción décima, y ampliado y modificado por la undécima. Mediante instancia suscrita en Madrid, el veintinueve de abril de dos mil trece por Doña Ángeles Coronel Ortega, NIF. 50067642T, en representación de Ibercaja Banco, Sociedad Anónima, domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.865, folio 1, hoja número Z-52186, inscripción 1ª, con CIF. A-99319030, en virtud de poder que le fue conferido el 8 de mayo de 2.006-, ante el Notario de Zaragoza Don José-Manuel Enciso Sánchez, que originó la inscripción 6335ª de la hoja mercantil Z-4862, hace constar que mediante escritura otorgada el veintidos de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Zaragoza Don Francisco de Asís Pizarro Moreno, se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la titular de dicha hipoteca, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y su traspaso a favor de Ibercaja Banco, Sociedad Anónima, quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades cargas de dicho negocio, y en consecuencia solicita la inscripción de dicha hipoteca a favor de su representada. En su virtud inscribo a favor de IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca por la inscripción décima, por título de traspaso. Resulta de la instancia citada, que se presentó a las once horas y treinta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil trece. Verificado Impuesto Telemáticamente. Archivado duplicado con el número 88 de su legajo. Tudela, veintinueve de mayo de dos mil trece."

El referido derecho real de hipoteca, fue **CEDIDO** a LM IV B SV, por la inscripción decimotercera, que es del tenor siguiente: "**CRU/IDUFIR: 31018000165568.- DERECHO REAL DE HIPOTECA** constituido sobre la finca de este número a favor de IBERCAJA BANCO, S.A., por la inscripción décima -ampliada y modificada y transmitida por las inscripciones undécima y decimosegunda-. Por escritura otorgada en Madrid, el once de febrero del año dos mil veintidós, ante el Notario de la misma Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, protocolo número 776, dicha entidad IBERCAJA BANCO, S.A., -el Vendedor- con C.I.F. A99319030, ... inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, hoja Z-52186, representada por Don David Villacampa Royo, D.N.I. 25.164.310-X, en virtud de poder especial conferido a su favor el quince de febrero de dos mil diecinueve, ante el Notario de Zaragoza Don Francisco de Asís Moreno, número 358 de protocolo, y especialmente facultado por acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Banco el diez de diciembre de dos mil veintiuno, según certificación expedida el mismo día por el Secretario de dicha Comisión Don Jesús Barreiro Sanz, con el VºBº del Presidente Don José-Luis Aguirre Loaso, que se incorpora a la escritura que se inscribe, y la compañía LM IV B SV -el Comprador-, de nacionalidad luxemburguesa, sociedad constituida y existente conforme a las Leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 412F, route d'Esch, L-2086, Luxemburgo -Gran Ducado de Luxemburgo-, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, con el número B250620, y NIF español 0076375E, representada mancomunadamente por Don Iñigo Mato García-Augustín, D.N.I. 7.244.996-L, y Don Saúl González Pérez, D.N.I. 50.856.031-H, en virtud de poder especial conferido a su favor en escritura otorgada el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por el Notario Público de Luxemburgo Don Edouard Delosch, debidamente apostillado el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, hacen constar que el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, las Partes suscribieron un contrato de compraventa denominado "Contrato de cesión onerosa de cartera de créditos", elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 666 de su Libro Registro



de Operaciones, ratificada mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza Don Simón-Alfonso Pobes Layunta -el Contrato de Compraventa-, en virtud del cual se regulan todos los efectos de la transmisión que efectúa el Vendedor a favor del Comprador, de una cartera de activos con y sin garantía real y/o personal -la Cartera Global-, que incluye diferentes contratos de préstamo/crédito hipotecario que se encuentran garantizados por un derecho real de hipoteca -los Créditos Hipotecarios- y entre ellos el constituido sobre esta finca por la inscripción décima y sus modificaciones, y en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Compraventa, el Comprador compra también todos los derechos, acciones y privilegios accesorios a los Créditos Hipotecarios, así como las garantías reales y personales asociadas a dichos Créditos -incluyendo en particular las hipotecas-. Y en ejecución de lo convenido en dicho Contrato de Compraventa, el Vendedor Ibercaja Banco, S.A., vende y transmite al Comprador LM IV B SV, que compra y adquiere los Créditos Hipotecarios en su totalidad junto con las Hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios -entre los que se incluye el préstamo garantizado con la hipoteca constituida sobre esta finca por la inscripción décima-, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa, que declaran conocer en todos sus extremos y que expresa e íntegramente ratifican. El precio de la cesión correspondiente a los Créditos Hipotecarios forma parte de un precio fijo, conjunto y único, fijado como una cantidad alzada determinada por las partes como contraprestación de la transmisión de la Cartera Global, valorándose el préstamo garantizado con la hipoteca constituida sobre la finca de este número en Por la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuanto derechos, obligaciones y acciones correspondieran al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios, y especialmente con la condición de acreedor hipotecario bajo las hipotecas que los garantizan. En su virtud inscribo el **derecho real de hipoteca** constituido sobre esta finca por la inscripción décima a favor de **LM IV B SV**, por título de cesión onerosa en los términos relacionados. Resulta de la escritura citada, cuya primera copia se presentó a las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, asiento 1684 del Diario 146. Verificado Impuesto telemáticamente. En Tudela.-"

---Anotación preventiva de embargo letra F, a favor de la Mancomunidad de la Ribera, CIF P3125432I, ordenada en expediente administrativo de apremio número COD.MR-600000-78747833-242017, instruido por los Servicios de Recaudación de dicha Mancomunidad, por débitos que ascienden a 3.125'75 euros de principal, 625'12 euros de recargo de apremio, más 444'09 euros para costas del procedimiento, tomada con fecha 23 de mayo de 2.017 y PRORROGADA su vigencia por cuatro años más, según la anotación letra H de fecha 26 de mayo de 2.021.
Nota de expedición de certificación extendida al margen de la anotación letra F, el 23 de mayo de 2.017.

---Esta finca queda afecta durante el plazo de cuatro AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 13ª de esta finca, obrante al folio 63 del tomo 3.299 del Archivo, libro 904, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECEN MÁS CARGAS, GRAVÁMENES, AFECCIONES O LIMITACIONES DE CLASE ALGUNA vigentes en el día de hoy, ni existen documentos presentados pendientes de inscribir.

Se ha cancelado, por haber incurrido en caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, la anotación preventiva de embargo letra E, prorrogada por la anotación letra G.

A Mancomunidad de la Ribera se le ha notificado la expedición de esta certificación, conforme dispone el artículo 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y **PARA QUE CONSTE**, expido la presente en Tudela, antes de la apertura del Diario.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación



de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Minuta

RAMOS ALCÁZAR, MARÍA-ESTHER
N.I.F : 05636582H
C / Frauca 3, 1º, 31500 Tudela.
31500 - TUDELA (Navarra)
Teléfono 948 82 74 00



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TUDELA 1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	LM IV B SV, N.I.F : N0076375E CALLE 412F, ROUTE D'ESCH L-2086, Nº. 0 LUXEMBURGO

Entrada nº00030 / 2024
Libro: 150 Asiento: 371
Operación: 2024/ERD 49
Nº Juicio: 133 / 2023
Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE TUDELA

PRESENTANTE: PROINVEST SANDIC S.L., : B65888885

CONCEPTO		% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E	NOTIFICACION PRESENTACION TELEMATICA			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E	NOTIFICACION DESPACHO TELEMATICA			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA			48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2	NOTA EXP. CERTIFICACIÓN			9,02	21.00 %	1,00	9,02
3.1	CANCELACIÓN ANOTACIÓN	50,00	18.024,17	24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.1	CANCELACIÓN PRÓRROGA ANOTACIÓN	50,00	18.024,17	24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.2	CANC. NOTA EXP. CERTIFICACIÓN			9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1E	CERT. NOTIFICACIÓN ACREEDOR POSTERIOR			6,01	21.00 %	1,00	6,01

En TUDELA



BASE IMPONIBLE	138,24 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	29,03 €
SUPLIDOS	6,56 €
TOTAL	173,83 €

OBSERVACIONES

Si lo desea puede realizar el pago mediante ingreso en cuenta
IBAN ES02 2100 3695 1221 0113 8716
INDICANDO el número de entrada que figura arriba

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ESTHER RAMOS ALCÁZAR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TUDELA 1 a día ocho de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 23101823672EF28B

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23101823672EF28B